

RESOLUCION No. 066-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio del dos mil doce

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, por la señora **JENY PATRICIA CORRALES APLICANO**, actuando en su condición personal en contra la **SECRETARIA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**; según registro de **Expediente No. 20-04-2012-101**.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 20 de Abril del año 2012, la señora Jeny Patricia Corrales Aplícano, en su condición expresada presentó Recurso de Revisión contra la Secretaria del Trabajo y Seguridad Social, tal como consta en el folio No. 1 del Expediente de mérito; por la supuesta negativa de la información pública solicitada sobre:

1/. Solicita el Decreto que se ha publicado en el Diario Oficial La Gaceta sobre La Generación de Nuevo Empleos.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 20 de Abril del año 2012, la Secretaria General del IAIP, requirió a la Secretaria del Trabajo y Seguridad Social a través de su Oficial de Información Pública, para que en el plazo de tres días hábiles remita los antecedentes relacionados con el presente recurso y a sus vez entregue la información solicitada al recurrente bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrá las sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 25 de Abril del año en curso, la Oficial de Transparencia de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, **CARLA PATRICIA SALGADO VALLADARES**, remitió a la Secretaria General de IAIP contestación del requerimiento requerido en el considerando anterior, donde se indica que la Oficial de Información Pública se avocó a la Dirección General de Empleo y logro constatar que esa Ley no existe. Ante este extremo, se decidió escribirle vía correo electrónico a la peticionaria, a fin de que diera el nombre correcto de la Ley, ya que la solicitada no existe con ese nombre; lo anterior en cumplimiento a la Ley y su Reglamento en los plazos legales.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Dictamen No. GL-66-2012, la Gerencia Legal del IAIP, recomienda declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por la señora JENY PATRICIA CORRALES APLICANO, en contra de la Secretaria del Trabajo y Seguridad Social en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento establecen que en las solicitudes de acceso a la información deben indicarse en forma clara y precisa lo que se pide.

CONSIDERANDO (5): Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las instituciones obligadas, información completa, legal, veraz, adecuada y oportuna en sus plazos bajos los límites establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (6): El artículo 14 de la Ley de Transparencia establece, que la información pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible, en caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicara por escrito este hecho al solicitante. Ante lo señalado por el presente artículo, es sumamente importante señalar; que este extremo si lo cumplió la OIP de la Secretaria del Trabajo y Seguridad Social según consta en la documentación enviada. (ver folio No. 8).

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 27 de la LTAIP establece en su numeral 1, “Que incurrirán en infracción a la Ley quienes estando obligados por Ley, no proporcionen de oficio o se negaren a suministrar la información pública requerida en el tiempo solicitado o de cualquier manera solicitare su acceso.”

CONSIDERANDO (8): Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, por mandato de Ley conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

POR TANTO:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 1, 5, 69, 70, 72, 80 y 321 de la Constitución de la República; art. 1, 2, 3, 4, 6, 8, 11, y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; art. 1, 2, 3, 6, 8, 10, 12, 36, 51, 52, 53, 55, y 56 del Reglamento de este mismo cuerpo legal; art. 1, 7, 111, 116, 120, y 122 de la Ley General de Administración Pública; art. 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135, de la Ley de Procedimientos Administrativos; por unanimidad de votos:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Revisión interpuesto ante este Instituto por la señora **JENY PATRICIA CORRALES APLICANO** en su condición expresada en contra de la **SECRETARIA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, porque la información solicitada no es clara y precisa como la misma Ley lo requiere y fundamentada anteriormente. También este Instituto verificó, constatando que es cierto la inexistencia del Decreto sobre la Generación de Nuevos Empleos.

SEGUNDO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia certificada de la misma al recurrente, al

Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a la SECRETARIA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFIQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**